



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-009-2015-00208 00
Demandante	REINTEGRA S.A. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.S
Demandado	LUIS EDUARDO GALEANO
Decisión	Admite cesión
Auto de S.	628V (1411)

De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 68 del código General del Proceso, se **ACEPTA LA CESIÓN** del crédito que la parte demandante REINTEGRA S.A.S, realizan a favor de JOSELIN BOLAÑOS PEÑA C.C.12.277. 437.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1960 del C.C., entiéndase como sustituto de REINTEGRA S.A.S a JOSELIN BOLAÑOS PEÑA C.C.12.277.437, a partir de la notificación por estados de la presente providencia a la parte demandada. Se requiere a la cesionaria para que se sirva acreditar apoderado judicial toda vez que nos encontramos frente a un proceso de mayor cuantía y se hace indispensable actuar por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d742dc13d4be0e57cfa365e71f16019099ed8f22fbe3dcd928d45d5d8b788088

Documento generado en 08/10/2020 09:38:58 a.m.